



# Resolución Ministerial

## N° 191 -2013-MINAM

03 JUL. 2013

Lima,

Visto, Memorandum N° 284-2013-VMDERN/MINAM de 27 de mayo de 2013, del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; el Informe N° 098-2013-DGDB-DVMDERN-MINAM e Informe N° 122-2013-DGDB-DVMDERN/MINAM, de 03 y 24 de mayo de 2013, respectivamente, de la Dirección General de Diversidad Biológica del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; así como el Informe Técnico N° 003-2013-DGDB-DVMDERN-MINAM-AGUTIERREZ, y demás antecedentes; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú, estipula que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, la Ley N° 29811, establece la Moratoria al Ingreso y Producción de Organismos Vivos Modificados al Territorio Nacional por un periodo de 10 años, con la finalidad de fortalecer las capacidades nacionales, desarrollar la infraestructura y generar las líneas de base respecto de la biodiversidad nativa, que permita una adecuada evaluación de las actividades de liberación al ambiente de organismos vivos modificados – OVM;

Que, según el artículo 33° del Reglamento de la mencionada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2012-MINAM, las entidades responsables del control y vigilancia del ingreso de OVM en los puntos de entrada al país legalmente establecidos, para el cumplimiento del objeto de la Ley N° 29811, en el ámbito de sus competencias, son la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, para el control aduanero; el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, para las mercancías que son plantas y productos vegetales y animales, y productos de origen animal capaces de introducir o diseminar plagas y enfermedades; y, el Instituto Tecnológico Pesquero, hoy Instituto Tecnológico de la Producción – ITP, respecto de los recursos hidrobiológicos;

Que, asimismo, la Sexta Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, señala que el Ministerio del Ambiente aprobará mediante Resolución Ministerial y en el marco de sus competencias, las normas complementarias necesarias para la mejor aplicación de la norma;

Que, de acuerdo a lo expresado en los documentos del visto, las disposiciones referidas al control de ingreso de OVM al territorial nacional, contenidas en el Reglamento de la Ley N° 29811, requieren ser complementadas siendo indispensable identificar el ámbito de las mercancías a ser restringidas, utilizando el Arancel de Aduanas vigente; así como determinar los puntos de ingreso autorizados en los cuales se realizará el respectivo control de mercancías;



Que en tal sentido, resulta necesario aprobar de la lista de mercancías restringidas, la lista de mercancías restringidas sujetas a control y muestro en los puntos de ingreso, y la determinación de los puntos de ingreso, de acuerdo a la información obtenida y concordada en reuniones de trabajo con representantes de SUNAT, SENASA, ITP y OEFA;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, la Secretaría General, la Dirección General de Diversidad Biológica y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29811, Ley que Establece la Moratoria al Ingreso y Producción de Organismos Vivos Modificados al Territorio Nacional por un Período de 10 Años, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2012-MINAM; el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, y el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM que aprueba su Reglamento de Organización y Funciones.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la Lista de Mercancías Restringidas en el marco de la Ley N° 29811 y su Reglamento, que como Anexo N° 1 forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2°.-** Aprobar la Lista de Mercancías Restringidas sujetas a Control y Muestro en los Puntos de Ingreso en el marco de la Ley N° 29811 y su Reglamento, que como Anexo N° 2 forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3°.-** Aprobar la identificación de Puntos iniciales de Ingreso donde se aplicará Control y Muestro, que como Anexo N° 3 forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.


**Artículo 4°.-** La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de la aprobación del Procedimiento para el Control de Mercancías Restringidas, en el marco de la Ley N° 29811 y su Reglamento.

**Artículo 5°.-** Encargar a la Dirección General de Diversidad Biológica del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, el seguimiento y la supervisión del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 6°.-** Transcribir la presente Resolución Ministerial a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, al Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, al Instituto Tecnológico de la Producción – ITP, y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.

**Artículo 7°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y sus Anexos en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web Institucional del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

  
**Manuel Pulgar-Vidal Otálora**  
Ministro del Ambiente

ANEXO N° 1

MERCANCIAS RESTRINGIDAS EN EL MARCO DE LA LEY N° 29811

SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION DE LA MERCANCIA
0101.21.00.00	Caballos reproductores de raza pura, vivos
0101.29.10.00	Caballos para carrera vivos
0101.29.90.00	Los demás caballos vivos
0101.30.00.00	Asnos vivos
0101.90.00.00	Mulos y burdéganos, vivos
0102.21.00.00	Bovinos domésticos reproductores de raza pura, vivos
0102.29.10.00	Bovinos domésticos para lidia, vivos
0102.29.90.00	Los demás bovinos domésticos, vivos
0102.31.00.00	Búfalos reproductores de raza pura, vivos
0102.39.00.00	Los demás búfalos, vivos,
0102.90.00.00	Los demás animales vivos de la especie bovina, vivos
0103.10.00.00	Animales vivos de la especie porcina, reproductores de raza pura
0103.91.00.00	Animales vivos de la especie porcina, de peso inferior a 50 kg
0103.92.00.00	Animales vivos de la especie porcina, de peso superior o igual a 50 kg
0104.10.10.00	Animales vivos de la especie ovina, reproductores de raza pura
0104.10.90.00	Los demás animales vivos de la especie ovina
0104.20.10.00	Animales vivos de la especie caprina, reproductores de raza pura
0104.20.90.00	Los demás animales vivos de la especie caprina
0105.11.00.00	Gallos y gallinas, de peso inferior o igual a 185 g, vivos
0105.12.00.00	Pavos (gallipavos), de peso inferior o igual a 185 g, vivos
0105.13.00.00	Patos, de peso inferior o igual a 185 g, vivos
0105.14.00.00	Gansos, de peso inferior o igual a 185 g, vivos
0105.15.00.00	Pintadas, de peso inferior o igual a 185 g, vivos
0105.94.00.00	Los demás gallos y gallinas, de peso superior a 185 g, vivos
0105.99.00.00	Los demás patos, gansos, pavos (gallipavos) y pintadas, de las especies domésticas, de peso superior a 185 g, vivos
0106.11.00.00	Primates vivos
0106.12.00.00	Ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios); otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia) vivos
0106.13.11.00	Llamas (Lama glama), incluidos los guanacos
0106.13.12.00	Alpacas (Lama pacus) vivos
0106.13.19.00	Los demás camélidos sudamericanos, vivos
0106.13.90.00	Camellos y los demás camélidos, vivos
0106.14.00.00	Conejos y liebres, vivos
0106.19.00.00	Los demás mamíferos, vivos
0106.20.00.00	Reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)
0106.31.00.00	Aves de rapiña, vivos
0106.32.00.00	Psitaciformes (incluidos los loros, guacamayos, cacatúas y demás papagayos), vivos
0106.33.00.00	Avestruces; emúes (Dromaius novaehollandiae)
0106.39.00.00	Las demás aves, vivas



ANEXO N° 1

MERCANCIAS RESTRINGIDAS EN EL MARCO DE LA LEY N° 29811

SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION DE LA MERCANCIA
0106.41.00.00	Abejas vivas
0106.49.00.00	Los demás insectos
0106.90.00.00	Los demás animales, vivos
0301.11.00.00	Peces ornamentales vivos, de agua dulce
0301.19.00.00	Los demás peces ornamentales vivos
0301.91.10.00	Truchas ( <i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i> ), para reproducción o cría animal.
0301.91.90.00	Las demás truchas ( <i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i> )
0301.92.00.00	Anguilas ( <i>Anguilla</i> spp.)
0301.93.00.00	Carpas ( <i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i> )
0301.94.00.10	Atunes ( <i>Thunnus thynnus</i> )
0301.94.00.91	Atunes comunes o de aleta azul, del Atlántico y del Pacífico ( <i>Thunnus orientalis</i> ), para reproducción o cría industrial
0301.94.00.99	Los demás atunes comunes o de aleta azul, del Atlántico y del Pacífico ( <i>Thunnus orientalis</i> )
0301.95.00.00	Atunes del sur ( <i>Thunnus maccoyii</i> )
0301.99.11.00	Tilapia para reproducción o cría industrial
0301.99.19.00	Los demás peces vivos para reproducción o cría industrial
0301.99.90.00	Los demás peces vivos
0306.21.00.00	Langostas ( <i>Palinurus</i> spp., <i>Panulirus</i> spp., <i>Jasus</i> spp.) vivas
0306.22.00.00	Bogavantes ( <i>Homarus</i> spp.) vivas
0306.24.00.00	Cangrejos (excepto macruros) vivos
0306.25.00.00	Cigalas ( <i>Nephrops norvegicus</i> ) vivos
0306.26.00.00	Camarones y langostinos y demás decápodos Natantia de agua fría ( <i>Pandalus</i> spp., <i>Crangon Crangon</i> ) vivos
0306.27.11.00	Langostinos (Géneros de la familia Penaeidae), vivos, para reproducción o cría industrial
0306.27.19.90	Los demás langostinos (géneros de la familia Penaeidae), vivos reproducción
0306.27.91.00	Camarones de río de los géneros <i>Macrobrachium</i> , vivos
0306.27.92.00	Los demás camarones, langostinos y demás decápodos Natantia, vivos, para reproducción o cría industrial
0306.27.99.00	Los demás camarones, langostinos y demás decápodos Natantia, vivos
0306.29.90.00	Los demás crustáceos, vivos
0307.11.00.00	Ostras vivas
0307.21.10.00	Veneras (vieiras, concha de abanico), vivas
0307.21.90.00	Volandeiras y demás moluscos de los géneros <i>Pecten</i> , <i>Chlamys</i> o <i>Placopecten</i> , vivos, sólo para reproducción



ANEXO N° 1

MERCANCIAS RESTRINGIDAS EN EL MARCO DE LA LEY N° 29811

SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION DE LA MERCANCIA
0307.31.00.00	Mejillones ( <i>Mytilus</i> spp., <i>Pemna</i> spp.)
0307.41.00.00	Jibias ( <i>Sepia officinalis</i> , <i>Rossia macrosoma</i> ) y globitos ( <i>Sepiolo</i> spp.); calamares y potas ( <i>Ommastrephes</i> spp., <i>Loligo</i> spp., <i>Nototodarus</i> spp., <i>Sepioteuthis</i> spp.), vivos
0307.51.00.00	Pulpos ( <i>Octopus</i> spp.), vivos,
0307.60.00.00	Caracoles, excepto los de mar, vivos
0307.71.00.00	Almejas, berberechos y arcas (familias <i>Arcidae</i> , <i>Arctidae</i> , <i>Cardiidae</i> , <i>Donacidae</i> , <i>Hiattellidae</i> , <i>Mactridae</i> , <i>Mesodesmatidae</i> , <i>Myidae</i> , <i>Semelidae</i> , <i>Solecurtidae</i> , <i>Solenidae</i> , <i>Tridacnidae</i> y <i>Veneridae</i> ), vivos
0307.81.00.00	Abulones u orejas de mar ( <i>Haliotis</i> spp.), vivos, sólo para reproducción
0307.91.00.00	Los demás moluscos, vivos
0308.11.00.00	Pepinos de mar ( <i>Stichopus japonicus</i> , <i>Holothurioidea</i> ), vivos
0308.21.00.00	Erizos de mar ( <i>Strongylocentrotus</i> spp., <i>Paracentrotus lividus</i> , <i>Loxechinus albus</i> , <i>Echichinus esculentus</i> )
0308.30.00.00	Medusas ( <i>Rhopilema</i> spp.)
0308.90.00.00	Los demás invertebrados acuáticos, vivos
0407.11.00.00	Huevos fecundados para incubación, de gallina de la especie <i>Gallus domesticus</i>
0407.19.00.00	Huevo fecundado para incubación, los demás
0407.21.10.00	Huevos frescos, de gallina de la especie <i>Gallus domesticus</i> , para la producción de vacunas (libres de patógenos específicos)
0407.21.90.00	Huevos frescos, de gallina de la especie <i>Gallus domesticus</i> , los demás
0407.29.10.00	Los demás huevos frescos, para la producción de vacunas (libres de patógenos específicos)
0407.29.90.00	Los demás huevos frescos
0511.10.00.00	Semen de bovino
0511.91.10.00	Huevas y lechas de pescado
0511.91.90.00	Los demás productos de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos
0511.99.30.00	Semen animal, excepto de bovino
0511.99.40.00	Embriones
0511.99.90.20	Esponjas naturales de origen animal
0511.99.90.90	Los demás productos de origen animal
0601.10.00.00	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo
0601.20.00.00	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria
0602.10.10.00	Orquídeas, esquejes sin enraizar e injertos
0602.10.90.00	Los demás esquejes sin enraizar e injertos
0602.20.00.00	Arboles, arbustos y matas, de frutas o de otros frutos comestibles, incluso injertados
0602.30.00.00	Rhododendros y azaleas, incluso injertados



ANEXO N° 1

MERCANCIAS RESTRINGIDAS EN EL MARCO DE LA LEY N° 29811

SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION DE LA MERCANCIA
0602.40.00.00	Rosales, incluso injertados
0602.90.10.00	Orquídeas, incluidos sus esquejes enraizados
0602.90.90.00	Las demás plantas vivas (incluidas sus raíces), esquejes; micelios
0701.10.00.00	Papa para siembra
0703.20.10.00	Ajos, para siembra
0712.90.20.00	Maíz dulce para la siembra, seco
0713.10.10.00	Arvejas (guisantes, chícharos) ( <i>Pisum sativum</i> ), para siembra
0713.20.10.00	Garbanzos, para siembra
0713.31.10.00	Frijoles (fréjoles, porotos, alubias, judías) de las especies <i>Vigna mungo</i> (L) Hepper o <i>Vigna radiata</i> (L) Wilczek, para siembra
0713.32.10.00	Frijoles (fréjoles, porotos, alubias, judías) Adzuki ( <i>Phaseolus</i> o <i>Vigna angularis</i> ), para siembra
0713.33.11.00	Frijoles (fréjoles, porotos, alubias, judías) comunes ( <i>Phaseolus vulgaris</i> ), negro, para siembra
0713.33.19.00	Los demás frijoles (fréjoles, porotos, alubias, judías) comunes ( <i>Phaseolus vulgaris</i> ), para siembra
0713.34.10.00	Frijoles (fréjoles, porotos, alubias, judías)* bambara ( <i>Vigna subterranea</i> o <i>Voandzeia subterranea</i> ), para siembra
0713.35.10.00	Frijoles (fréjoles, porotos, alubias, judías)* salvajes o caupí ( <i>Vigna unguiculata</i> ), para siembra
0713.39.10.00	Los demás frijoles (fréjoles, porotos, alubias, judías) ( <i>Vigna</i> spp., <i>Phaseolus</i> spp.), para siembra
0713.40.10.00	Lentejas, para siembra
0713.50.10.00	Habas ( <i>Vicia faba</i> var. major), haba caballar ( <i>Vicia faba</i> var. equina) y haba menor ( <i>Vicia faba</i> var. minor), para siembra
0713.60.10.00	Arvejas (guisantes, chícharos) de palo, gandú o gandul ( <i>Cajanus cajan</i> ), para siembra
0713.90.10.00	Las demás hortalizas de vaina secas desvainadas, para siembra
0714.10.00.00	Raíces de yuca (mandioca), sólo destinado a la propagación
0714.20.10.00	Camotes, para siembra
0714.30.00.00	Ñame ( <i>Dioscorea</i> spp.), sólo destinado a la propagación
0714.40.00.00	Taro ( <i>Colocasia</i> spp.), sólo destinado a la propagación
0714.50.00.00	Yautía (malanga) ( <i>Xanthosoma</i> spp.), sólo destinado a la propagación
0714.90.10.00	Maca ( <i>Lepidium meyenii</i> ), sólo destinado a la propagación
0714.90.90.00	Arrurruz o salep, aguaturmas (patacas) y las demás raíces y tubérculos similares ricos en fécula o inulina; médula de sagú, sólo destinado a la propagación
0801.11.10.00	Cocos, secos, para siembra
0801.21.00.00	Nueces del Brasil, con cáscara, sólo destinado a la propagación
0801.22.00.00	Nueces del Brasil, sin cáscara, sólo destinado a la propagación
0801.31.00.00	Nueces de marañón (merey, cajuil, anacardo, "cajú"), con cáscara, sólo destinado a la propagación
0801.32.00.00	Nueces de marañón (merey, cajuil, anacardo, "cajú"), sin cáscara, sólo



ANEXO N° 1

MERCANCIAS RESTRINGIDAS EN EL MARCO DE LA LEY N° 29811

SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION DE LA MERCANCIA
	destinado a la propagación
0802.12.10.00	almendras, sin cáscara, para siembra
0802.21.00.00	Avellanas, con cáscara, sólo destinado a la propagación
0802.22.00.00	Avellanas, sin cáscara, sólo destinado a la propagación
0802.31.00.00	Nueces de nogal, con cáscara, sólo destinado a la propagación
0802.32.00.00	Nueces de nogal, sin cáscara, sólo destinado a la propagación
0802.41.00.00	Castañas, con cáscara, sólo destinado a la propagación
0802.42.00.00	Castañas, sin cáscara, sólo destinado a la propagación
0802.51.00.00	Pistachos, con cáscara, sólo destinado a la propagación
0802.52.00.00	Pistachos, sin cáscara, sólo destinado a la propagación
0802.61.00.00	Nueces de macadamia, con cáscara, sólo destinado a la propagación
0802.62.00.00	Nueces de macadamia, sin cáscara, sólo destinado a la propagación
0802.70.00.00	Nueces de cola (Cola spp.), sólo destinado a la propagación
0802.80.00.00	Nueces de areca, sólo destinado a la propagación
0802.90.00.00	Los demás frutos de cáscara frescos, incluso sin cáscara, sólo destinado a la propagación
0901.11.10.00	Café sin tostar, sin descafeinar, para siembra
0904.11.00.00	Pimienta, sin triturar ni pulverizar, sólo destinado a la propagación
0908.11.00.00	Nuez moscada, sin triturar ni pulverizar, sólo destinado a la propagación
0908.21.00.00	Macis, sin triturar ni pulverizar, sólo destinado a la propagación
0908.31.00.00	Amomos y cardamomos, sin triturar ni pulverizar
0909.21.10.00	semillas de cilantro, para siembra
0909.31.00.00	Semillas de comino, sin triturar ni pulverizar, sólo destinado a la propagación,
0909.61.00.00	Semillas de anís, badiana, alcaravea o hinojo; bayas de enebro, in triturar ni pulverizar, sólo destinado a la propagación
0910.11.00.00	Jenjibre, sin triturar ni pulverizar, sólo destinado a la propagación
0910.20.00.00	Azafrán, sólo destinado a la propagación
0910.30.00.00	Cúrcuma, sólo destinado a la propagación
1001.11.00.00	Trigo duro, para siembra
1001.91.00.10	Trigo, los demás, para siembra
1001.91.00.90	Morcajo, para siembra
1002.10.00.00	Centeno, para siembra
1003.10.00.00	Cebada, para siembra
1004.10.00.00	Avena, para siembra
1005.10.00.00	Maíz, para siembra
1006.10.10.00	Arroz con cáscara, para siembra
1007.10.00.00	Sorgo de grano (granífero), para siembra
1008.10.10.00	Alforfón, para siembra
1008.21.00.00	Mijo, para siembra
1008.30.10.00	Alpiste, para siembra
1008.40.00.00	Fonio (Digitaria spp.), sólo destinado a la propagación
1008.50.10.00	Quinoa, para siembra



ANEXO N° 1

MERCANCIAS RESTRINGIDAS EN EL MARCO DE LA LEY N° 29811

SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION DE LA MERCANCIA
1008.90.10.00	Los demás cereales, para siembra
1008.90.20.00	Kiwicha ( <i>Amaranthus caudatus</i> ), sólo destinado a la propagación
1008.90.90.00	Los demás cereales, sólo destinado a la propagación
1201.10.00.00	Habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya), para siembra
1202.30.00.00	Maníes (cacahuets, cacahuates), para siembra
1204.00.10.00	Semillas de lino, para siembra
1205.10.10.00	Semillas de nabo (nabina) o de colza, con bajo contenido de ácido erúxico, para siembra
1205.90.10.00	Las demás semillas de nabo (nabina) o de colza, para siembra
1206.00.10.00	Semillas de girasol, para siembra
1207.10.10.00	Nueces y almendras de palma, para siembra
1207.21.00.00	Semillas de algodón, para siembra
1207.30.10.00	Semillas de ricino, para siembra
1207.40.10.00	semillas de sésamo (ajonjolí), para siembra
1207.50.10.00	Semillas de mostaza, para siembra
1207.60.10.00	Semillas de cártamo ( <i>Carthamus tinctorius</i> ), para siembra
1207.70.10.00	Semillas de melón, para siembra
1207.99.10.00	Las demás semillas y frutos oleaginosos, para siembra
1207.99.91.00	Semillas de Karité, sólo destinado a la propagación
1207.99.99.00	Las demás semillas y frutos oleaginosos, sólo destinado a la propagación
1209.10.00.00	Semillas de remolacha azucarera
1209.21.00.00	Semillas de alfalfa
1209.22.00.00	Semillas de trébol ( <i>Trifolium</i> spp.)
1209.23.00.00	Semillas de festucas
1209.24.00.00	Semillas de pasto azul de Kentucky ( <i>Poa pratensis</i> L.)
1209.25.00.00	Semillas de ballico ( <i>Lolium multiflorum</i> Lam., <i>Lolium perenne</i> L.)
1209.29.00.00	Las demás semillas forrajeras
1209.30.00.00	Semillas de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores
1209.91.10.00	Semillas de cebollas, puerros (poros), ajos y demás hortalizas del género <i>Allium</i>
1209.91.20.00	Semillas de coles, coliflores, brócoli, nabos y demás hortalizas del género <i>Brassica</i>
1209.91.30.00	Semillas de zanahoria ( <i>Daucus carota</i> )
1209.91.40.00	Semillas de lechuga ( <i>Lactuca sativa</i> )
1209.91.50.00	Semillas e tomates ( <i>Lycopersicum</i> spp.)
1209.91.90.00	Las demás semillas de hortalizas
1209.99.10.00	Semillas de árboles frutales o forestales
1209.99.20.00	Semillas de tabaco
1209.99.30.00	Semillas de tara ( <i>Caesalpineia spinosa</i> )
1209.99.40.00	Semillas de achiote (onoto, bija)
1209.99.90.00	Los demás semillas, frutos y esporas, para siembra
1210.10.00.00	Conos de lúpulo sin triturar ni moler ni en «pellets»
1211.20.00.00	Raíces de ginseng





ANEXO N° 1

MERCANCIAS RESTRINGIDAS EN EL MARCO DE LA LEY N° 29811

SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION DE LA MERCANCIA
1211.90.30.00	Orégano ( <i>Origanum vulgare</i> ), sólo destinado a la propagación
1211.90.50.00	Uña de gato ( <i>Uncaria tomentosa</i> ), sólo destinado a la propagación
1211.90.60.00	Hierbaluisa ( <i>Cymbopogon citratus</i> ), sólo destinado a la propagación
1211.90.90.40	Piretro (pelitre), sólo destinado a la propagación
1211.90.90.90	Las demás plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares
1212.29.00.00	Las demás algas
1212.93.00.00	Caña de azúcar, sólo destinado a la propagación
1212.94.00.00	Raíces de achicoria, sólo destinado a la propagación
1404.90.90.90	Los demás productos vegetales no expresados ni comprendidos en otra parte
1801.00.11.00	Cacao en grano, crudo, para siembra
2102.10.10.00	Levadura de cultivo
2102.10.90.00	Las demás levaduras vivas, sólo destinado a la propagación
3002.90.10.00	Cultivos de microorganismos
3822.00.30.00	Materiales de referencia certificados





# Resolución Ministerial

## N° 191-2013-MINAM

### ANEXO N° 2

#### MERCANCÍAS RESTRINGIDAS SUJETAS A CONTROL Y MUESTREO EN LOS PUNTOS DE INGRESO

Las mercancías restringidas establecidas en el Anexo N° 1 que estarán sujetas a control en los Puntos de Ingreso y que por lo tanto, serán muestreadas a fin de verificar su condición de No ser Organismos Vivos Modificados – OVM, son las siguientes:

SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION DE LA MERCANCIA
1005.10.00.00	Maíz para siembra
0712.90.20.00	Maíz dulce para la siembra, seco
1207.21.00.00	Semillas de algodón, para siembra
1209.21.00.00	Semillas de alfalfa
1006.10.10.00	Arroz con cáscara, para siembra
0301.11.00.00	Peces ornamentales vivos, de agua dulce

Gradualmente serán incorporadas, mediante Resolución Ministerial del Ministerio del Ambiente, otras mercancías restringidas contenidas en el Anexo N° 1, conforme se cuente con información de nuevos OVM desarrollados y/o con los métodos y protocolos de análisis establecidos.





# Resolución Ministerial

N° 191 -2013-MINAM

## ANEXO N° 3

### PUNTOS INICIALES DE INGRESO CONTROL Y MUESTREO DE MERCANCÍAS RESTRINGIDAS

El control en el movimiento transfronterizo de las mercancías restringidas contenidas en el Anexo N° 2 será aplicado por el SENASA, ITP y SUNAT, en los siguientes puntos de ingreso:

1. Puerto Marítimo del Callao
2. Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, Callao
3. Aduana Postal de Lima
4. Complejo Fronterizo de Santa Rosa – Tacna
5. Complejo Fronterizo de Iñapari – Madre de Dios
6. Centro Binacional de Atención Fronteriza (CEBAF) de Desaguadero – Puno
7. Centro Binacional de Atención Fronteriza (CEBAF) del Eje Vial N° 1 – Tumbes
8. Complejo Fronterizo de Santa Rosa – Loreto

La inclusión de nuevos puntos de control será determinada mediante Resolución Ministerial del Ministerio del Ambiente.

